IDRD-4080-G2-2024-876

Bogotá D. C., 17 de abril de 2026

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PARQUES
Atn. ALBERTO LUCAS CALDERÓN D´MARTINO
Subdirector técnico de parques
La ciudad

Referencia: Contrato No. IDRD-SG-4060-2024, cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PARQUES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES ADMINISTRADOS POR EL IDRD."**

Asunto: **ALCANCE COMUNICADO IDRD-4080-G2-2024-868 - SOLICITUD SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA 4060 DE 2024**

Cordial saludo,

Dando alcance al comunicado **IDRD-4080-G2-2024-868** del 10 de abril de 2026, con radicado IDRD 20262100199842, por medio de la presente se remite el análisis de la matriz de riesgos del contrato de obra descrito en la referencia, frente a la motivación de la solicitud de suspensión en los siguientes términos:

a. De la inhabilidad sobreviniente

La configuración de una **inhabilidad sobreviniente** del contratista genera una **imposibilidad jurídica para continuar con la ejecución del contrato estatal**, en la medida en que desaparece uno de los presupuestos esenciales para la validez y ejecución del vínculo contractual, esto es, la **capacidad para contratar con el Estado**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, las inhabilidades constituyen prohibiciones de orden público, de carácter imperativo y de aplicación inmediata, orientadas a garantizar los principios de moralidad, transparencia y selección objetiva; en consecuencia, una vez configuradas, impiden la permanencia del contratista en la relación contractual.

En este sentido, no es viable permitir la continuidad de la ejecución contractual por parte de un sujeto inhabilitado, so pena de vulnerar el principio de legalidad y comprometer la validez de las actuaciones contractuales, razón por la cual se configura una **imposibilidad jurídica sobreviniente** que obliga a adoptar las medidas correspondientes, tales como la terminación anticipada o la cesión del contrato, según resulte procedente.

La motivación de la suspensión, se deriva de la imposibilidad de que el miembro del CONSORCIO BELZCON IDRD 1, BELZCON SAS, cuente con habilitación legal para contratar y ejecutar contratos con el Estado, actualmente, dada la aplicación de una caducidad mediante la Resolución 916 de 2026 por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

b. De la medida temporal de la suspensión frente a la terminación anticipada del contrato

Con el ánimo de **preservar el interés general y la continuidad en la prestación del servicio público**, resulta más conveniente **suspender temporalmente el contrato**, en lugar de proceder a su terminación anticipada, en tanto esta última implicaría un posible abandono de las obras y posterior a ello, la necesidad de iniciar un nuevo proceso de selección con los consecuentes tiempos administrativos, riesgos de desabastecimiento o paralización de las actividades y posibles sobrecostos para la Administración.

Por el contrario, la suspensión como medida transitoria permite **salvaguardar el objeto contractual**, mantener la ecuación económica del contrato y garantizar la pronta reanudación de su ejecución a través de un cesionario que cumpla los requisitos legales, todo ello en aplicación de los principios de **economía, eficiencia, continuidad del servicio y responsabilidad** consagrados en la Ley 80 de 1993.

La suspensión temporal se configura como una herramienta idónea, toda vez que con ella se busca asegurar la ejecución oportuna del contrato sin afectar el interés público, a partir de los mecanismos establecidos en la Ley 80 de 1993, como la cesión del contrato.

Es pertinente mencionar que la suspensión del contrato se recomienda por un termino de un (01) mes, plazo que puede ser inferior y reiniciar previo al vencimiento del mismo una vez se logre garantizar la capacidad jurídica del contrato 4060 de 2024.

c. Matriz de riesgos del proceso contractual

La matriz de identificación, evaluación y tratamiento de riesgos del proceso contractual contempla los riesgos asociados a la ejecución del contrato, al respecto, se manifiesta que a la fecha, no se evidencia materialización de los riesgos tipificados en la matriz contractual, de manera tal que la suspensión temporal se considera procedente no sólo con el fin de restablecer la capacidad jurídica del contrato 4060 de 2024, sino que también se buscar salvaguardar el objeto contractual integralmente hasta tanto se defina la situación jurídica del contratista de obra.

Así las cosas, esta interventoría concluye que, en el marco de la ejecución del contrato estatal suscrito entre la entidad y el CONSORCIO CONTRATISTA, se ha puesto en conocimiento, tanto de la interventoría como de la supervisión contractual, la configuración de una inhabilidad sobreviniente respecto de uno de los integrantes del consorcio, circunstancia que impide jurídicamente su continuidad en la ejecución del contrato en las condiciones inicialmente pactadas.

De conformidad con los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de legalidad, transparencia, responsabilidad y selección objetiva, la administración se encuentra obligada a garantizar que durante toda la ejecución contractual se mantengan incólumes las condiciones habilitantes que permitieron la celebración del

contrato. En este sentido, la aparición de una inhabilidad sobreviniente constituye un hecho relevante que debe ser atendido de manera inmediata, en tanto afecta la capacidad jurídica de uno de los sujetos obligados dentro de la relación contractual.

La interventoría, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento integral, ha emitido concepto técnico, jurídico y financiero en el cual:

- Se acredita la existencia de la inhabilidad sobreviniente del integrante del consorcio.
- Se analiza la incidencia de dicha situación en la ejecución del contrato.
- Se evalúa la matriz de riesgos contractuales, concluyendo que el evento es atribuible al contratista, sin que genere desequilibrio económico ni implique reconocimiento de mayores valores a su favor.
- Se determina que la situación no impacta el valor total del proyecto ni compromete la viabilidad técnica o financiera del mismo.

Adicionalmente, la interventoría manifiesta que la suspensión del contrato es una medida idónea, necesaria y proporcional, en tanto permite:

- Evitar la ejecución contractual en contravía del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
- Preservar la legalidad del contrato y prevenir posibles nulidades o sanciones.
- Permitir al contratista adoptar las medidas necesarias para superar la situación presentada, tales como la reconfiguración del consorcio o los mecanismos jurídicos procedentes para garantizar la continuidad del contrato.

Por su parte, la solicitud de suspensión ha sido presentada por el contratista y avalada por la interventoría, lo cual evidencia la concurrencia de voluntades técnicas y jurídicas en torno a la necesidad de adoptar esta medida temporal.

Es importante resaltar que la suspensión:

- No afecta de manera directa el objeto contractual ni el cumplimiento final del proyecto, en tanto se trata de una medida transitoria.
- No genera modificación en las condiciones económicas inicialmente pactadas.
- No implica reconocimiento de costos adicionales, al ser un riesgo propio del contratista.

En ese orden de ideas, la suspensión se configura como un instrumento jurídico válido dentro de la gestión contractual, orientado a salvaguardar el interés general, la legalidad del contrato y la correcta ejecución del mismo.

Finalmente, durante el término de suspensión deberá adelantarse un análisis integral respecto de las alternativas jurídicas disponibles para garantizar la continuidad de la ejecución en las mismas condiciones inicialmente pactadas.

En consecuencia, y con fundamento en lo expuesto, resulta jurídicamente procedente y necesario suspender el contrato, hasta tanto se adopten las decisiones que permitan superar la inhabilidad sobreviniente y asegurar la continuidad de la ejecución contractual conforme al ordenamiento jurídico

Sin otro particular,

RAUL ORLANDO DELGADO CABIATIVA
Representante Legal

Anexos: N/A
Con copia: N/A
Elaboró: KA
Revisó: N/A